

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.
La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 425

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUZ DARY LONDOÑO GIRALDO
Demandado: LILIANA BONILLA DE VARGAS
Radicación: 760014003008202000109

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

RESUELVE

I. ORDENAR que LILIANA BONILLA DE VARGAS, PAGUE a favor de LUZ DARY LONDOÑO GIRALDO, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) por concepto de capital representado en el LETRA DE CAMBIO S/N visible a folio No. 3 del cuaderno principal

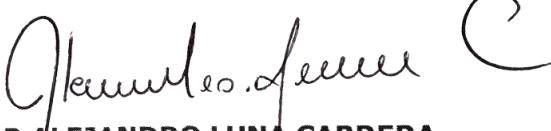
1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 4 de octubre del 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

II. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

III. Se reconoce personería al Abogado HAROLD KAFURY PAIPA, portadora de la T.P. No. 119.693 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ